

VISTO

La Resolución de Consejo Académico 214/19 en la cual se avala la incorporación de articulados acerca de lenguaje inclusivo y cursadas diferenciadas al “**Reglamento de Enseñanza y Promoción de la Facultad de Arte**”; y

CONSIDERANDO

Que la propuesta de abordaje de cursadas diferenciadas fue presentada por la Agrupación estudiantil Arveja Esperanza en sesión plenaria del mes de noviembre de 2018.

Que la misma ha sido tratada por los Consejos de Carrera, Departamento de Alumnos y Secretaría Académica, analizando las viabilidades pedagógicas y administrativas.

Que la propuesta de incorporación de lenguaje inclusivo fue solicitada oportunamente por Consejeros Académicos docentes de la Agrupación Proyectarte.

Que se acuerda la incorporación de los artículos las/los/les a modo de inclusión de las diversidades y habilitando las formas de lectura que se consideren.

Que las/los/les Consejeros han analizado los informes presentados de ambas propuestas y acuerdan habilitar a la Secretaría Académica junto a las/los/les Consejeros docentes y estudiantiles, elevar propuesta de modificación del Reglamento de Enseñanza y Promoción.

Que la propuesta de modificación del Reglamento de Enseñanza y Promoción se elabora en base a un análisis y reflexión sobre las prácticas e identidades institucionales en pos de garantizar y ampliar derechos ciudadanos como es el acceso a la educación y al respeto a la diversidad de las identidades y su dinámica.

Que es una política institucional garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos y validar las prácticas que hacen a la identidad del otro.

Que el uso cotidiano del lenguaje inclusivo en la oralidad y en la presentación de trabajos académicos tanto para el grado como el posgrado es un derecho de los, las, les integrantes de la Unidad Académica.

Que la Universidad pública debe acompañar activamente a los movimientos sociales, culturales y políticos que promueven y luchan por la efectivización de todos los derechos.

Que la formación académica debe sostener y promover un paradigma que garantice la realización universal y efectiva de los derechos.

Que contamos con antecedentes en diversas Universidades Nacionales argentinas, como así también acciones institucionales a nivel de UNICEN (protocolo, resolución 4589/16) y de la Unidad Académica a través del programa Arte y Género, proyecto Arte Dice No.

Que cuando se hable de estudiantes en el presente reglamento se equipara a la figura legal de “alumno” como obra en el Estatuto de UNICEN..

Que la Facultad de Arte construye políticas de acompañamiento y sostenimiento del ingreso, permanencia y graduación de sus estudiantes.

Que la Unidad Académica considera indispensable habilitar diversidad de formatos/dispositivos de acceso a la educación.

Que dichas flexibilidades apuntan a garantizar institucionalmente el ejercicio de trayectorias diversas.

Que es necesario adecuar las normativas vigentes y generar acompañamiento a todos los claustros a partir de éstas.

Que por lo antes mencionado el Cuerpo propone una revisión y reformulación integral del Reglamento.

Que se considera necesario adecuar el texto definitivo del Reglamento reemplazando el articulado anterior.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE ARTE
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PCIA. DE BS. AS.**

R E S U E L V E

Artículo 1º: Apruébese el Texto del “Reglamento de Enseñanza y Promoción de la Facultad de Arte”, que acompaña como **Anexo I** la presente, con vigencia a partir del **06-04-2021**.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.



Lic. Mario Valiente
Decano
Facultad de Arte
UNICEN

ANEXO I
REGLAMENTO DE ENSEÑANZA Y PROMOCIÓN
FACULTAD DE ARTE

TITULO I

PRELIMINAR

Artículo 1º: La enseñanza y promoción en la Facultad de Arte se regirá por las pautas generales del presente Reglamento.

Artículo 2º: La Facultad de Arte anualmente determinará el periodo de clases, que se dividirá en dos cuatrimestres, fijándose el inicio y fecha final para cada uno de ellos. La duración de cada período en ningún caso podrá ser inferior a catorce (14) semanas. El Calendario Académico se adecuará a las previsiones establecidas por el Calendario Académico establecido por el Consejo Superior para la Universidad.

Artículo 3º: El Consejo Académico estipulará la extensión de cada asignatura de acuerdo con los Planes de Estudios vigentes determinando que, salvo excepciones debidamente fundadas, deberá optarse porque sean cuatrimestrales o anuales.

CARÁCTER DE ENSEÑANZA

Artículo 4º: La enseñanza se desarrollará conforme a la colaboración activa entre docentes y estudiantes con vistas al diálogo como fundamento de ella. Dentro de la libertad de cátedra los/las/les docentes propondrán tramos formativos que tiendan a un proceso de enseñanza-aprendizaje participativo.

Artículo 5º: El carácter de las cursadas y su duración será determinado por el Consejo Académico teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Estudios vigente. Salvo excepciones debidamente fundadas, el dictado será anual o cuatrimestral con carga horaria equivalente. Se contemplarán casos especiales de estudiantes que no estén en condiciones de cumplir con los trayectos establecidos por el reglamento para aprobar las asignaturas, que por diversos motivos tales como: trabajo, embarazo, maternidades y paternidades; tareas de cuidado de niños o adultos, familiares a cargo o enfermedad de larga duración no tengan la disponibilidad horaria exigida. El nombre de esta modalidad será de 'Cursada diferenciada'. El Departamento de Alumnos comunicará la documentación a presentar.

Artículo 6º: Las cursadas podrán ser de carácter teórico, teórico-práctico y práctico. En el primer caso –teórico– podrán tener instancias de carácter práctico, que deberán estar debidamente explicitadas en el programa de la asignatura. Las cursadas de carácter teórico serán de asistencia no obligatoria. En aquellos casos en que dichas asignaturas posean una instancia de prácticos, los/las/les docentes podrán explicitar el carácter obligatorio o no de esta instancia en el programa de la asignatura, teniendo en cuenta que la obligatoriedad de la asistencia no podrá superar el 70% de las clases. Dicho porcentaje se calculará sobre el total de las clases efectivamente dictadas. En el caso de los/las/les estudiantes que cuenten con una modalidad de cursada diferenciada la obligatoriedad de la asistencia no podrá superar el 50%.

Artículo 7º: Las cursadas de carácter teórico-práctico serán de desarrollo conceptual y práctico. Metodológicamente responden al tratamiento de contenidos desde la práctica y será programada por el/la/le profesor/a a cargo del curso al comenzar el año lectivo, quien dejará constancia de la misma en el programa de la asignatura. La asistencia será obligatoria y se encuadrará dentro de los porcentajes establecidos.

Se requerirá un mínimo de 70% de asistencia a las clases teórico - prácticas. Dicho porcentaje se calculará sobre el total de las clases efectivamente desarrolladas. En el caso de los/las/les estudiantes que cuenten con una modalidad de cursada diferenciada la obligatoriedad de la asistencia no podrá superar el 50% vinculado a la participación puntual en las actividades solicitadas por la cátedra.

Artículo 8º: Las cursadas prácticas serán de producción, construcción y resignificación conceptual desde la acción, de desarrollo predominantemente práctico debiendo explicitarse en el programa de la

asignatura. Se requerirá un mínimo de 80% de asistencia, dado el carácter necesariamente presencial. Dicho porcentaje se calculará sobre el total de las clases efectivamente dictadas. Las asignaturas de carácter práctico podrán rendirse con condición de libre, teniendo en cuenta lo expresado en el Artículo 17° del presente Reglamento. En el caso de los/las/les estudiantes que cuenten con una modalidad de cursada diferenciada, la obligatoriedad de la asistencia no podrá superar el 60%.

PROMOCIÓN SIN EXAMEN

Artículo 9°: Podrán dictarse asignaturas de promoción sin examen final, lo que será autorizado mediante Resolución del Consejo Académico ante la presentación del programa de la asignatura y de la nota de pedido por parte del docente a cargo. El carácter promocional del curso tendrá una validez de tres (3) años, siempre que en los programas y planificaciones se mantengan las características básicas de contenidos, sistema de trabajo y modalidad de evaluación. En caso contrario se requerirá nueva resolución de aprobación del carácter del curso.

Artículo 10°: Los requisitos básicos que deberán cumplir los/las/les estudiantes para aprobar las asignaturas autorizadas adoptando el sistema de promoción sin examen final serán: - obtener una calificación mínima de 7 (siete) puntos, cumplir con un mínimo de 80% de asistencia a todas las actividades programadas, aprobar las instancias de evaluación pautadas. En el caso de los/las/les estudiantes que cuenten con una modalidad de cursada diferenciada, la obligatoriedad de la asistencia no podrá superar el 50% vinculado a la participación puntual en las actividades solicitadas por la cátedra.

Artículo 11°: Siempre que se dicte una asignatura con promoción sin examen final, la cátedra deberá prever y fijar en su programación los requisitos que deberán cumplir los/las/les estudiantes que opten por realizar de manera regular, diferenciada o libre, especificando los mismos para cada uno de los tipos de cursada.

DE LOS EXÁMENES FINALES

Artículo 12°: Momento de integración de saberes construidos en torno de la propuesta pedagógica en el que el/la/le estudiante en su trayecto formativo elabora en relación con los contenidos mínimos propuestos en el programa de la asignatura. En dicho marco, la calificación numérica y las devoluciones cualitativas del trayecto y desempeño realizado se constituyen en intervenciones de un mismo proceso y alientan la apropiación de las prácticas profesionales.

Artículo 12°: Se establecen los siguientes turnos de llamados a exámenes:

Primer Turno: febrero-marzo; tres llamados.

Segundo Turno: julio-agosto; dos llamados.

Tercer Turno: noviembre-diciembre; dos llamados.

Turnos especiales: Se establecerán llamados especiales en los meses de mayo y septiembre, con suspensión de clases.

Artículo 13°: El Tribunal Examinador respectivo deberá constituirse cualquiera sea el número de inscriptos.

Artículo 14°: Las mesas examinadoras deberán integrarse como mínimo con dos docentes, y ser presidida por un/a/e profesor/a de la cátedra y/o área, y los restantes Profesores o Auxiliares Docentes de la Cátedra y/o Área.

Los/las/les profesores integrantes de las mesas examinadoras deberán dar aviso con una anticipación de hasta 48 hs. si por razones particulares no podrán asistir a las fechas programadas, a los efectos de su reprogramación o reemplazo. En el caso de imprevistos deberán notificar al Departamento de Alumnos y a la Secretaría Académica, a los mismos efectos.

En este caso se programará una mesa con fecha de excepción durante los 7 (siete) días posteriores a la convocatoria original para los/las/les estudiantes inscriptos a la misma. Para los/las/les estudiantes que no puedan asistir a la fecha de la nueva convocatoria se tendrán en cuenta las causales establecidas en el Art. 35.

Las Actas deberán ostentar la firma de los/las/les integrantes de la mesa examinadora.

Las Actas correspondientes a las asignaturas prácticas, Seminarios, Asignaturas Promocionales, Talleres, serán firmadas por el/la/los integrantes de cátedra y/o áreas o por la Secretaría Académica.

Artículo 15º: Finalizado el llamado a examen -haya mediado o no cuarto intermedio- la mesa examinadora deberá completar la hoja volante de examen y labrar el acta de rigor, en forma inmediata cuando los exámenes sean orales. Cuando los exámenes sean escritos, el Tribunal_ Examinador tendrá un plazo de 7 (siete) días corridos para comunicar las calificaciones asignadas a los estudiantes, luego de lo cual se establecerá a las 48hs. un horario para consulta por parte de las/los/les estudiantes de sus exámenes, antes de labrar el acta de rigor, responsabilizándose los miembros del Tribunal de la custodia de los exámenes escritos hasta que se labre el acta mencionada y se presente en el Departamento de Alumnos. Todos los/las integrantes del Tribunal Examinador serán responsables de la calificación de cada examen escrito, debiendo rubricar con sus iniciales cada prueba. En caso de disidencia, la calificación será el promedio de todas las calificaciones.

Artículo 16º: Los/las/les estudiantes que adeuden tres exámenes finales (a rendir y/o acreditar), podrán solicitar una mesa especial por mes, acordando fecha y hora de examen con la Secretaría Académica a través de su Departamento de Alumnos. Para que dicha solicitud sea considerada deberá ser presentada dentro de los diez primeros días hábiles del mes correspondiente. En caso contrario, se trasladará al mes siguiente. No se convocarán mesas especiales en los meses en que se conforman mesas regulares –véase Art. 12º del presente reglamento–.

Artículo 17º: Se podrán rendir con carácter de libre todas las asignaturas. En los programas de las asignaturas se dejará expresa constancia de los requisitos y sus correspondientes formas de evaluación para los/las/les estudiantes que se presenten en condición de libres. En el caso de existir modificaciones en los planes de estudios vigentes se actualizará el presente artículo especificando las asignaturas.

En el caso de las asignaturas **Práctica Integrada de Teatro I, II y III, Práctica de la Enseñanza y Didáctica Especial y Práctica de la Enseñanza de la Actuación** de las Carreras Profesor de Teatro y Licenciado en Teatro, y de las asignaturas **Taller de Investigación de la Práctica Docente y Taller de Tesis**, para la Carrera de Licenciatura de Articulación en Educación Artística, con el fin de poder rendir en carácter de libre, los/las/les estudiantes deberán presentar una solicitud en la que se detalle su trabajo, formación o experiencia profesional previa en el área de conocimientos correspondiente, especificando tanto su trayectoria como los saberes en el área. Cada cátedra, en función de la evaluación de dicha solicitud, podrá habilitar la condición de examen libre.

Artículo 18º: Los/las/les estudiantes regulares rendirán examen final según el programa oficial de la asignatura en el año académico correspondiente a la fecha en que hubieran aprobado la cursada. Los/las/les estudiantes libres, según el programa oficial vigente al momento del examen.

Artículo 19º: Las fechas y horarios de exámenes finales, así como la integración de Tribunales Examinadores, serán establecidos por la Secretaría Académica desde el Departamento de Alumnos. Esto se notificará a los/las/les integrantes de las mesas de examen y se hará conocer los/las/les estudiantes con no menos de 10 (diez) días de antelación al comienzo del turno respectivo. Por el mismo medio, 48 hs. antes del comienzo de cada llamado, la Secretaría Académica comunicará a los/las/les estudiantes y a los/las /les integrantes de las mesas de examen los cambios de fecha y/u hora y/o integración de las mesas de Examen que pudieran haberse producido.

Artículo 20º: En cada turno se abrirá la inscripción como mínimo diez días hábiles antes de la fecha de examen y se cerrará 48 hs. –días hábiles– antes de la misma.

Artículo 21º: El/la/le estudiante puede desistir de su inscripción hasta 48 hs. –días hábiles–antes de la fecha fijada para el examen.

Tanto el trámite de inscripción como el de anulación de la misma es personal, y se realizará por medio del sistema SIU Guaraní. En caso de no poseer acceso al mismo, se hará por medio de una persona autorizada y, en ambos casos, bajo la responsabilidad del/la/le estudiante.

Artículo 22º: Cerrada la inscripción, la Secretaría Académica por intermedio del Departamento de Alumnos confeccionará sin correcciones ni enmiendas el Acta de Examen dejando constancia del número de libro y folio correspondiente.

Artículo 23º: La evaluación final será individual y en todos los casos resultará una prueba de evaluación cuyo objetivo es apreciar el nivel de apropiación de contenidos mínimos del/la/le estudiante en cuestiones fundamentales de la asignatura y en la solución de los problemas que se le planteen.

Para los casos de asignaturas teórico-prácticas y prácticas que impliquen un proceso de trabajo creativo de elaboración grupal, el examen podrá ser colectivo pero la calificación es individual, diferenciando el rendimiento particular de cada estudiante.

Artículo 24º: El/la/le estudiante que resultara aplazado tres veces en una misma asignatura, podrá solicitar una entrevista con el/la/le profesor a cargo de la misma y el/la/le director del Departamento y/o el/la/le Secretario/a Académico/a, a efectos de analizar la dificultad presentada. Esta entrevista podrá también ser originada a solicitud del/la/le profesor a cargo de la asignatura.

Artículo 25º: El/la/le estudiante regular aplazado cuatro veces en una asignatura deberá cursarla nuevamente si desea rendir en condiciones de regular. Caso contrario, deberá rendirla libre. En condición de libre se podrá rendir hasta cuatro veces, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 17º, y posteriormente deberá cursarla en condición de alumno regular.

Artículo 26º: La calificación del examen del/la/le estudiante será numérica ajustada a la siguiente escala:

- sobresaliente: diez (10)
- distinguida: 9 (nueve)
- muy buena: ocho (8) y siete (7)
- buena: cinco (5) y seis (6)
- suficiente: cuatro (4)
- aplazada: uno (1), dos (2) y tres (3)
- reprobada: cero (0)

Se aceptan calificaciones con 50 centésimas para las calificaciones de 0 a 9 respectivamente.

Artículo 27º: En todos los casos de calificación, cualquiera sea la índole de la asignatura, prueba o examen como así la categoría del/la/le estudiante registrará la escala precedente.

Las evaluaciones parciales podrán tener una valoración conceptual y/o consignar aprobado – desaprobadado según correspondiere. Las asignaturas que adopten el régimen de promoción sin examen final deberán consignar la calificación numérica de las evaluaciones previstas a los efectos de acreditar la calificación final de la cursada que deberá ser de nota mínima 7 (siete).

Artículo 28º: A todos los efectos se establece que el promedio general de la carrera se aproxime con dos decimales.

CONDICIONES DE APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 29º: Los/las/les estudiantes podrán aprobar las asignaturas en carácter de regulares o libres, de acuerdo con los regímenes de asistencia, modalidades de cursada (regular promoción, regular diferenciada) y evaluación que se establezcan en los artículos siguientes.

VIGENCIA DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 30º: A efectos de la inclusión curricular para solicitar el Título, una asignatura aprobada tendrá vigencia por el término del doble de la duración teórica de la carrera.

Transcurrido este plazo, el Consejo Académico otorgará las reválidas de manera automática. Este artículo queda sujeto a modificaciones en función de las actualizaciones de la normativa de la Universidad.

Artículo 31º: Las/los/les estudiantes regulares deberán aprobar las instancias de evaluación – trabajos prácticos y/o exámenes parciales– establecidas por cada cátedra para poder rendir el examen final con carácter de regular. Las condiciones de estos parciales/trabajos prácticos deberán figurar en el programa de la asignatura. Los requerimientos para la presentación de las producciones para acceder al examen final contarán con una devolución del equipo docente en un plazo no menor a los siete días anteriores a la fecha de examen.

Artículo 32º: Las/los/les estudiantes libres podrán, en todo momento, consultar con la/el/le profesor a cargo de la asignatura sus dificultades de aprendizaje y/o requerir orientación académica. Es responsabilidad y obligación de las/los/les docentes de las asignaturas acompañar a las/los/les estudiantes que se presenten en condición de libre en toda consulta que surja, de manera presencial

en horario pautado y/o vía remota, respetando el calendario académico y los días hábiles laborales. Las pautas de dicho acompañamiento serán establecidas explícitamente en el programa de la asignatura y deberán garantizar un intercambio entre las partes antes de efectivizar el examen según las fechas estipuladas. En aquellos casos que las/los/les estudiantes haya realizado un tránsito por la asignatura se podrán considerar aquellas evaluaciones aprobadas y abordar en el examen aquellos objetivos no logrados. En el caso de las asignaturas que requieran producciones previas para acceder al examen final libre, las mismas contarán con una devolución del equipo docente en un plazo no menor a los siete días anteriores a la fecha de examen.

Artículo 33°: Las/los/les estudiantes vocacionales –véase Artículos 52° y siguientes– para poder rendir examen final deberán cumplir con todos los requisitos de las cursadas en las cuales hayan sido admitidos.

Artículo 34°: Las/los/les estudiantes que desaprobren evaluaciones parciales o trabajos prácticos tendrán una instancia de recuperatorio. Dichos recuperatorios se llevarán a cabo a los 7 (siete) días posteriores a la publicación de los resultados de las evaluaciones parciales o trabajos prácticos evaluados, las que deberán publicarse hasta 7 (siete) días después de las evaluaciones contando con un espacio de consulta y/o devolución verbal y/o escrita del trayecto realizado.

Las/los/les estudiantes tendrán derecho a una instancia de prefinal cuando hubieran desaprobado una única instancia de evaluación y su respectivo recuperatorio, o hubieran estado ausentes de los mismos. En esa instancia la evaluación será sólo sobre los contenidos o habilidades correspondientes a la evaluación desaprobada. El prefinal se llevará a cabo en una fecha previa al primer llamado de mesas de examen inmediatamente posterior a la finalización de la cursada correspondiente.

Artículo 35°: Transcurridos tres (3) años académicos desde la finalización de la cursada acreditada por el/la/le estudiante sin que haya aprobado el examen final pierde su condición de regular y deberá proceder a cursar nuevamente la asignatura o rendirla como estudiante libre si así lo deseara, con las limitaciones establecidas en el Artículo 17°.

Ante el Consejo Académico las/los/les estudiantes podrán tramitar, año a año, la excepción de ese límite para la o las asignaturas comprendidas en el presente, mediante razón fundada en: enfermedad prolongada; representación gremial o política universitaria; cambio de plan de estudios y/o causas de fuerza mayor¹. Las razones de fuerza mayor invocadas para solicitar excepciones deberán estar debidamente fundamentadas y documentadas con certificaciones comprobables. Las mismas razones de fuerza mayor serán contempladas para otorgar condicionalidad para cursar asignaturas correlativas para aquellos estudiantes que, habiéndose inscripto a un examen final no pudieran concurrir al mismo.

Sólo se otorgará condicionalidad para cursar asignaturas del artículo 17 hasta el llamado de exámenes del mes de Mayo, dado que requieren trabajo colectivo y/o compromiso con otras instituciones.

Las condicionalidades se solicitarán al Consejo Académico previo informe de viabilidad de la Secretaría Académica, del Departamento de Alumnos y los Consejos de Carreras y sólo se podrán hacer efectivas con posterioridad al cierre de la rematriculación y presentadas en el plenario en el Consejo Académico próximo inmediato. Será el Consejo Académico el que considere la viabilidad de los pedidos año a año de un mismo estudiante, considerando su trayectoria académica, las razones de su pedido y los informes de condicionalidades.

CORRELACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 36°: La correlación de asignaturas debe ajustarse a lo especificado en el Plan de Estudios de cada carrera.

Artículo 37°: El/la/le estudiante no podrá rendir examen final de una asignatura mientras no haya aprobado las correlativas anteriores.

EVALUACIONES PARCIALES

Asignaturas Teóricas

¹ Entre ellas se contemplan a modo de ejemplo: maternidad, paternidad, duelo por familiar o persona cercana, imposibilidad física, proceso judicial o convocatoria de autoridades jurídicas o administrativas, trabajo que requiera traslado, cuidado de familiar o persona cercana enferma, accidentes o fenómenos meteorológicos y otras causales que hayan impedido rendir un examen final, siempre que las/los/les estudiantes se hubieran inscripto para rendirlo.

Artículo 38°: Las cátedras deben realizar evaluaciones de cada estudiante que fundamentarán las calificaciones parciales. En las asignaturas cuatrimestrales se deberá tomar 1 (un) examen parcial como mínimo. En las asignaturas anuales se deberá tomar 1 (un) examen parcial por cuatrimestre, como mínimo.

En todos los casos, las formas o cronogramas de las evaluaciones parciales, así como los contenidos específicos incluidos, estarán expresamente establecidos en los programas y planificaciones presentadas por la cátedra a comienzos del año, contemplando las distintas modalidades de cursada (regular, promocional y diferenciada).

Artículo 39°: Para poder aprobar la cursada y rendir examen final en condiciones de estudiante regular, las/los/les estudiantes deberán cumplimentar los requisitos que se establezcan en el programa de la asignatura.

En todos los casos, las evaluaciones parciales, los trabajos prácticos o las pruebas prácticas deberán ser aprobadas según se especifique en los programas de cada asignatura. La calificación final será la que resulta de la aplicación del régimen de cursada vigente. Y se notificará a los/ las/les estudiantes en un plazo no menor a siete (7) días previos al recuperatorio y/o prefinal.

Las notas de las cursadas deberán comunicarse a las/los/les estudiantes y a la Secretaría Académica a través del Departamento de Alumnos por listas convenientemente firmadas por el/la/le profesor a cargo de la asignatura en un plazo no mayor de 7(siete) días posteriores a la finalización de la cursada.

Artículo 40°: Las instancias de evaluación parciales necesarias para acreditar la asignatura (exámenes parciales, trabajos prácticos y/o pruebas prácticas) tendrán al menos 1 (una) oportunidad de recuperación y otra de prefinal de acuerdo con lo establecido en el Art. 34° del presente reglamento.

Asignaturas teórico-prácticas y Asignaturas prácticas

Artículo 41°: En las asignaturas teórico-prácticas y asignaturas prácticas, la/el/le estudiante regular deberá aprobar los trabajos prácticos, los trabajos especiales y las evaluaciones parciales en las mismas condiciones establecidas para las asignaturas teóricas.

Artículo 42°: En las asignaturas teórico-prácticas y asignaturas prácticas que se rindan en condición de libre, el/la/le estudiante tendrá que aprobar pruebas orales, escritas, prácticas, conjuntos de prácticos o conjunción de estas alternativas, según se especifique en el programa correspondiente a la asignatura. Este proceso deberá ser acompañado por los/las/les/ docentes de las asignaturas correspondientes, según lo establecido en el Artículo 32°.

TESINA DE LICENCIATURA - SEMINARIOS

Artículo 43°: Las tesinas de licenciatura se regirán por obligaciones y régimen establecidos por la Resolución respectiva vigente (RCA 070/21).

USO LENGUAJE INCLUSIVO

Artículo 44°: Todas las producciones escritas o verbales realizadas en el pregrado, grado o posgrado, podrán ser efectuadas utilizando lenguaje inclusivo, en sus distintas variedades –utilización de x o e en donde correspondiere–, no pudiendo ser objeto de discriminación alguna ni razón de desaprobación a los/las/les estudiantes y los/las/les docentes que recurrieran a este formato.

CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

ESTUDIANTE REGULAR

Artículo 45°: Serán todos aquellos que cumplan con el requisito anual de matriculación o rematriculación, según corresponda. En el caso de los/las/les estudiantes que cursen una carrera que requiera una tesina final –Licenciatura– y que hayan completado y aprobado la totalidad de las asignaturas del correspondiente Plan de Estudios, deberán rematricularse anualmente para acreditar su condición de alumnos activos, a los efectos de la presentación de la Tesina. Para los/las/les estudiantes ingresantes, la condición de regularidad se obtiene una vez finalizado el curso introductorio.

Artículo 46°: La rematriculación anual consta de dos instancias: la actualización de datos censales y la inscripción en las asignaturas que los/las/les estudiantes se encuentre en condiciones de cursar en el momento de la rematriculación, según el régimen de correlativas vigente.

Si al término del primer cuatrimestre los/las/les estudiantes regularizaran su situación académica para cursar asignaturas en el segundo cuatrimestre, deberá formalizar su inscripción en el Departamento de Alumnos en las fechas establecidas a tal fin, al inicio del segundo cuatrimestre.

Los/las/les estudiantes podrán acceder a la modalidad de cursada diferenciada en dos instancias del año. Al inicio de la cursada previendo la afectación en el normal desarrollo de la misma o en el momento que el imponderable se presente según lo normado en el Artículo 49.

Para ello los/las/les estudiantes deberán presentar la solicitud y el certificado correspondiente a cada caso a la Secretaría Académica de la Facultad, que tendrá la responsabilidad de notificar a los/las/les docentes de las cátedras afectadas. Se brindará la documentación a presentar a través del Departamento de Alumnos.

Artículo 47°: Los/las/les estudiantes regulares, pueden ser activos o pasivos.

Artículo 48°: Se consideran estudiantes regulares activos quienes cumplan las siguientes condiciones:

- a) para los/las/les estudiantes ingresantes, tener un parcial aprobado;
- b) para el resto, tener un examen final aprobado o dos cursadas aprobadas en el último año calendario;
- c) para los/las/les estudiantes que hayan terminado de cursar la totalidad de las asignaturas de la carrera y, cuando se encontraran desarrollando la tesina o proyecto final de carrera, mediante la presentación de un informe o aval del director correspondiente, durante el último Año Académico. Se considera como Año Académico el tramo comprendido entre la finalización del llamado de febrero – marzo de un año a la finalización del otro llamado de febrero – marzo del año siguiente.

Artículo 49°: Serán estudiantes regulares pasivos, los que no cumplan con cualquiera de las condiciones anteriores enumeradas en el Artículo N° 48 (incisos a, b y c).

Dentro de la figura de estudiante regular, se contemplará también la figura de cursada diferenciada para los/las/les estudiantes que no tengan la posibilidad de realizar la cursada de la forma exigida, debido a trabajo, embarazo, xaternidad, tareas de cuidado o enfermedad de larga duración.

Se entiende por trabajo:

- a) Empleo protegido. Es decir que garantiza la estabilidad laboral y en el cual el/la/le trabajador tiene reconocidos sus derechos de seguro social (obra social, aportes al sistema de previsión social, licencias –maternidad, días de estudio, etc.-).
- b) Empleo precario. Es decir, toda la variedad de modalidades contractuales que carecen de uno o más de los atributos reconocidos en el Empleo Protegido (plantas transitorias, becas - “formación en servicio”-, monotributistas, por tiempo definido, ad honorem y a todo empleo donde no exista ninguna documentación que defina, establezca o reconozca la relación laboral aunque se perciba un sueldo). La forma de certificación de tal condición será mediante declaración jurada de quien lo solicite. Las situaciones de empleo que contempla esta reglamentación son aquellas cuya jornada laboral es como mínimo de 3 hs semanales en día y horario fijo, en la franja horaria de las cursadas de la carrera correspondiente. Se contemplan también las jornadas laborales nocturnas cuando el desarrollo de la cursada sea en horario de mañana y/o noche.

Estudiantes en situación de embarazo:

- a) Personas gestantes que se encuentren en período de embarazo tendrán justificada una inasistencia de tres (3) meses continua o discontinua, previa presentación de certificación médica. La persona presentará al inicio de su licencia un certificado médico en Secretaría Académica y notificará de su situación a cada docente de las asignaturas que cursa, para que éstos organicen un plan de trabajo a cumplimentar, que le permita mantener su condición de estudiante regular.
- b) Inasistencias por complicaciones que puedan surgir durante el transcurso del embarazo, con aviso a la respectiva cátedra. En estos casos el/la/le docente deberá asegurarle al/la/le estudiante el contenido dictado durante la clase, en caso de ser teórica.

Estudiantes padres, madres o tutores.

Se contemplarán los casos de madres o padres con niños/as recién nacidos hasta 12 años inclusive.

Estudiantes con persona a cargo.

Se tendrán en cuenta los casos de familiares a cargo por problemas de salud.

Estudiantes con enfermedades de largo tratamiento.

Se tendrán en cuenta enfermedades o problemas de salud que requieran entre 30 y 60 días de tratamiento, bajo presentación de la certificación médica correspondiente.

Toda situación contemplada y no contemplada en el presente reglamento será analizada previamente por los Consejos de Carrera y remitida para su resolución al Consejo Académico. y comunicada a los/las/les involucrados.

ESTUDIANTE LIBRE

Artículo 50º: Vencidos los tiempos para rendir el examen final de manera regular de una materia (véase Art. 30 y siguientes), la/el/le estudiante queda en condición de libre en la misma. Podrá optar por volver a cursar la materia o rendirla en condición de libre. En este caso, a/el/le estudiante deberá ajustarse al régimen de examen libre (véase Arts. 11, 17, 18, 25, 29, 32 y 42 del presente reglamento).

ESTUDIANTE VOCACIONAL

Artículo 51º. Se considera estudiante vocacional para cursar determinada/s asignatura/as a aquel estudiante que:

1. Siendo estudiante de esta Facultad y habiendo ya aprobado la cantidad total o parcial de asignaturas que requiere cada uno de los Planes de estudio de las Carreras que en ella se dictan, por su interés y para su mejor formación se inscriba para cursar otras Asignaturas que se dictan en las carreras de grado de la Facultad.

2. Siendo estudiante o egresado de nuestra Facultad u otra Facultad o Universidad Pública Nacional o Universidades o Institutos Superiores, argentinos o extranjeros, en el marco de convenios de cooperación vigente, se inscriba para cursar asignaturas.

Artículo 52º. Una vez aprobada/as la/s asignaturas se emitirá certificación que acredite la aprobación y calificación en ella/s obtenida/s. Estas calificaciones no serán promediables con las calificaciones del resto de las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente.

ESTUDIANTE OYENTE

Artículo 53º. Se considera estudiante oyente a aquel que participe en el desarrollo de las clases sin que su participación implique obligación de evaluación y calificación por parte de la/el/le docente. Se podrá extender certificación que acredite su participación. Los pedidos de condición de oyente deberán ser formalizados ante la Secretaría Académica, justificados por carta de intención. El/la/le aspirante deberá notificarse de la propuesta de la cátedra. La Secretaría Académica, previa consulta con la cátedra informará al Consejo de Carrera y enviará al Consejo Académico la nómina de aspirantes para su aprobación. Los pedidos se recepcionarán hasta el inicio de período académico correspondiente.

OBLIGACIONES DE CÁTEDRA

Artículo 54º: Los/las/les docentes deberán cumplir la carga horaria correspondiente a su dedicación, y las funciones establecidas según dichas dedicaciones en el Reglamento de Carrera Académica vigente de la Facultad de Arte.

Artículo 55º: Antes de iniciarse el período de clases, cada año, los/las/les docentes con dedicación exclusiva o semiexclusiva, o aquellos con dedicaciones simples que le correspondiera el dictado de la asignatura, deberán elevar al Departamento respectivo –con copia a Secretaría Académica – una planificación de la actividad que piensan desarrollar a lo largo del año, en cumplimiento de su dedicación.

Artículo 56º: Cada año en el plazo establecido por la Facultad, los/las/les profesores a cargo de cátedra y/o área, los/las/les Directores de grupo o investigadores individuales o responsables de cualquier otra actividad académica que se lleve a cabo dentro de la Facultad, comunicarán a la Dirección de Departamento respectivo, para su traslado a la Secretaría Académica con su opinión, lo realizado en el curso del año.

Se recomienda contemplar una descripción de la labor efectuada, sus logros y dificultades y una evaluación de los participantes, tanto docentes como adscriptos y estudiantes. Se podrán incluir cifras de la información referenciada.

PROGRAMAS Y PLANIFICACIÓN

Artículo 57º: Las asignaturas se dictarán según el programa vigente con la intensidad horaria semanal y total establecida en el respectivo plan de estudio. En ningún caso la actividad será menor de dos horas semanales en caso de asignaturas anuales.

Artículo 58º: Las cursadas se ajustarán a los programas elaborados anualmente por el/la/le profesor titular o a cargo de la cátedra, observando los objetivos establecidos para la asignatura dentro del plan de estudio.

Artículo 59º: Los programas deberán ser presentados hasta 30 (treinta) días después de iniciarse el período de clases correspondientes a cada asignatura ante el Departamento respectivo y Secretaría Académica para su aprobación por el Consejo Académico. El Consejo Académico podrá, solicitar modificaciones cuando la estructura del programa no se adecue a la normativa institucional vigente del presente reglamento

Artículo 60º: Los programas constituyen la sistematización de la propuesta y encuadre pedagógico de cada asignatura, en tanto tal debe ser comunicado a estudiantes y espacios institucionales. Deberán contener como mínimo: introducción, fundamentación, expectativas de logro/objetivos, propósitos del docente, encuadre metodológico, contenidos, la bibliografía indispensable, complementaria y de consulta, los criterios de evaluación y las pautas de acreditación. Para las prácticas de evaluación y porcentajes de asistencias requeridos, la planificación discriminará según la modalidad de cursada para las/los/les estudiantes regulares (art. 31), en cursada diferenciada (art.5) y/o libres (art. 32). Se adjuntará el cronograma correspondiente al desarrollo de la asignatura, así como el cronograma tentativo de evaluaciones parciales y/o entrega de trabajos especiales.

REFORMAS DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 61º: La propuesta de reformas o sustitución del plan de estudios de cada Carrera se llevará a cabo en el seno de los Consejos de cada carrera para su elevación y posterior aprobación por el Consejo Académico, según Res. 050/2010 del CA de la Facultad de Arte. Deberá contener:

- 1) Las asignaturas del nuevo plan.
- 2) La adecuación de aquellas asignaturas afines, similares o idénticas del antiguo plan con las del nuevo que lleven distinta denominación o modificaciones, cuando la alteración por sustancial no lo excluye.
- 3) Integralmente establecido el sistema de correlativas.
- 4) La coordinación de la duración del curso, número de horas de clases y denominación para las asignaturas comunes con las de otras carreras de la Facultad o de otras Facultades.
- 5) Adecuaciones a normativas de organismos ministeriales (UNICEN - CONEAU)

Artículo 62º: La propuesta de reforma o sustitución del Plan de Estudios, deberá presentar el Plan de Transición que tenga en cuenta la situación de las asignaturas:

- 1) Cuya existencia concluye con la vigencia del plan derogado.
- 2) Su desdoblamiento o viceversa.
- 3) Plazo de caducidad para el plan sustituido y sus programas respectivos.
- 4) Los/las/les estudiantes podrán mantenerse en el plan anterior a la reforma o adherir al nuevo plan respetando los plazos vigentes en el Plan de Transición.

Artículo 63º: La subsistencia del plan anterior, tendiente a contemplar la situación de los/las/les estudiantes inscriptos durante su vigencia, no podrá exceder en ningún caso, el período normal de finalización de la carrera completa o como mínimo por tres años.

Artículo 64º: Las asignaturas cuya vigencia haya caducado, serán atendidas por las cátedras de aquellas similares o afines, debiendo los/las/les estudiantes aprobar las evaluaciones como regulares. Las que no tuvieran similares o afines, serán rendidas en las condiciones establecidas para los/las/les estudiantes libres.

DEPARTAMENTOS

Artículo 65º: Las cátedras, cursos, seminarios, laboratorios y demás actividades destinadas a la enseñanza teórica y práctica de la Facultad, así como también el personal docente asignado a ellos,

podrán agruparse por Departamentos, cuya actividad será académica, de investigación y de extensión.

Artículo 66º: La organización y funcionamiento de los Departamentos de la facultad de Arte se regirá por el Reglamento de Departamentos aprobado por Res. C. A. N° 046/04 y sus modificatorias Res. C. A N° 063/07 y Res. C. A. N° 103/12.

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS PARA ESTUDIANTES PROVENIENTES DE OTRAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA

TITULO II

Artículo 67º: Para obtener el reconocimiento por la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires de asignaturas aprobadas en otras Universidades y/o Institutos se requerirá:

- a) Que dichas asignaturas hayan sido aprobadas en Universidades o Institutos reconocidos por este Reglamento.
- b) Que ellas sean equivalentes a las del Plan de Estudios que curse el/la/le solicitante.
- c) Que el reconocimiento se solicite mediante los procedimientos reglamentarios vigente y se incluya un breve registro de las producciones artísticas realizadas en el espacio con la habilitación de su visionado.
- d) Que las asignaturas solicitadas no excedan los cinco años de aprobado y/o de actualización disciplinar.

Artículo 68º: Podrá solicitarse reconocimiento de equivalencias de las asignaturas aprobadas en los siguientes Institutos:

- a) Universidades Argentinas y Extranjeras, Oficiales y Privadas legalmente reconocidas.
- b) Institutos Universitarios y de Nivel Terciario, Oficiales, Privados y Extranjeros legalmente reconocidos con planes que importen más de dos años de estudios posteriores a los del Nivel Medio.

Artículo 69º: Las asignaturas cuyo reconocimiento se solicite deberán ser equivalentes a las que se cursen en las respectivas carreras, requisito que se juzgará comparado a los Planes de Estudios en su totalidad, los programas de las asignaturas equivalentes y demás exigencias curriculares. En el caso del inciso b) del Artículo 63º deberá exigirse además, una prueba control por cada asignatura, destinada a comprobar el nivel académico de los estudios aprobados.

Artículo 70º: La equivalencia deberá tener una evaluación integral. A partir de ello, podrá otorgarse una equivalencia total o parcial. Según los contenidos mínimos y prácticos que debe rendir un/una/une estudiante para determinada asignatura, se podrá aprobar parcialmente, o indicar taxativamente cuales son los temas teóricos y/o prácticos que el/la/le peticionante deberá rendir o cursar para tener toda la asignatura aprobada.

Artículo 71º: El reconocimiento de equivalencias se realizará mediante expediente iniciado por el interesado con solicitud de ingreso a la Facultad a través del Departamento de Alumnos y nota solicitando equivalencias, conteniendo los siguientes datos:

- a) Lugar y Fecha de solicitud.
- b) Nombre de la dependencia o funcionario a quien va dirigida.
- c) Mención sintética del asunto de que se trata.
- d) Identificación del presentante con sus nombres y apellidos, número de documento de identidad, Domicilio, Nacionalidad y número de legajo de la Universidad o Instituto de Origen.

Artículo 72º: Son requisitos indispensables para poder iniciar el expediente en el cual se solicita el reconocimiento de equivalencias:

- a) Formulario de solicitud de equivalencias.
- b) Certificado de la Facultad o Institutos de Origen que informe si el alumno ha sido pasible de sanciones y en caso afirmativo su naturaleza, categorización y cumplimiento.
- c) Certificado analítico que acredite estudios secundarios completos.
- d) Plan de Estudios del establecimiento de Origen.

- e) Certificado de la Facultad o Instituto de Origen en el que conste: Apellidos y Nombres completos, números de documento de identidad, número de matrícula, nómina y detalle de las asignaturas aprobadas con indicación de fechas, número de libro y folio en que se asentara, calificación obtenida en números y letras y registro de producciones artísticas para su visionado.
- f) Programas Analíticos de las Asignaturas Aprobadas con constancias respectivas de los Establecimientos en los que se haya obtenido la aprobación de la Equivalencia de que se trate.
- g) Certificados de las asignaturas reconocidas por equivalencias en la Institución de la que proviene, indicándose la Institución que aprobó y de no ser así las veces en que fue rendida, fecha de concesión de la equivalencia y número de Expediente.

Las constancias otorgadas por la Institución educativa de origen deberán ostentar la firma de la autoridad máxima y de la autoridad del área académica, debiendo aquéllas ser certificadas por autoridad competente. En el caso de provenir de Institutos Superiores las firmas deberán ser correspondiente a Secretaría y Dirección, y si provinieren de Universidad Privada o Provincial deberá darse cumplimiento al mismo procedimiento establecido a las Universidades Nacionales, pero la Certificación deberá ser visada y autorizada por la Dirección Nacional de Altos Estudios. Todos los certificados deben ser originales (no aceptándose fotocopias o duplicados) y deberán estar legalizados por las autoridades correspondientes.

h) Las/los/les estudiantes provenientes del Ciclo Básico de la Universidad de Buenos Aires, o de Ciclos Básicos de Escuelas, Centros o Institutos de Enseñanza Superior debidamente reconocidos, deberán presentar constancias certificadas por autoridad académica competente, adjuntando el plan de asignaturas respectivo.

i) La documentación otorgada por la Facultad o Institutos Superiores de origen, deberá ostentar la firma de la autoridad máxima y de la autoridad del área académica o a firma de toda persona autorizada con firma reconocida, debiendo la misma ser certificada por la Universidad / Instituto según corresponda. Si proviene de Universidad Privada Provincial deberá darse cumplimiento al procedimiento establecido para las Universidades Nacionales, pero la certificación deberá ser visada por la Dirección Nacional de Altos Estudios. Las certificaciones otorgadas por dichas Instituciones deben ser originales (no aceptándose fotocopias o duplicados). En el caso de las/los/les estudiantes internacionales se encuadrarán dentro de la normativa expedida por el Área de Relaciones Internacionales, Departamento de Títulos de la UNICEN como así también de nuestra propia reglamentación al respecto.

Artículo 73°: En la Resolución que aprueba definitivamente la/s equivalencia/s debe/n figurar la/s nota/s anterior/es.

Artículo 74°: La equivalencia parcial se otorgará con la aprobación del 50%, como mínimo, del programa nuevo.

Artículo 75°: El/la/le estudiante no podrá rendir el examen final de las asignaturas correlativas vigentes hasta tanto no haya regularizado su situación en la asignatura solicitada por equivalencias y otorgada en forma parcial.

Artículo 76°: Para cursar las asignaturas correlativas el/la/le estudiante deberá haber resuelto la aprobación de la totalidad de la/s asignatura/s otorgada/s como equivalencia parcial.

Artículo 77°: El acta llevará la fecha de aprobación total de la asignatura en caso de ser equivalencia parcial y en el caso de otorgar equivalencia total se tendrá en cuenta la norma que apruebe la misma.

Artículo 78°: No se verificarán las correlativas de aquellas asignaturas aprobadas por equivalencias.

Artículo 79°: La calificación numérica es la que resulte del promedio, en el caso de otorgarse equivalencias de varias asignaturas por una. Será considerado entre 7 y 7,50 corresponde 7 (siete), si está comprendido entre 7,51 y 8 corresponde 8 (ocho). En caso de ser equivalencia de una asignatura, llevará la especificada como aprobación de la misma. En el caso de equivalencia parcial y en concordancia con lo establecido en el artículo 70, el/la/le estudiante deberá rendir el porcentaje faltante de la asignatura. Si la misma fuera aprobada, se registrará la calificación proveniente de la Institución de Origen; si se reprobara la equivalencia en cuestión, el/la/le interesado deberá cursar la totalidad de la asignatura.

Artículo 80°: Podrán otorgarse equivalencias sobre asignaturas cursadas. A los efectos de la tramitación de su otorgamiento se seguirán los mismos criterios y requisitos que para las asignaturas con examen final aprobado. En la documentación de la institución de origen deberá constar la calificación de cursada obtenida por el alumno.

Artículo 81º: Serán considerados los aplazos de las asignaturas que se dan como equivalentes.

Artículo 82º: El/la/le interesado en obtener reconocimiento de equivalencias deberá realizar la presentación por escrito adjuntando toda la documentación respaldatoria, en Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, sita en Pinto 399 de Tandil, Planta Baja, debiendo observar la Resolución 109/77, la Ley 19549, sus Modificaciones y Decreto Reglamentario en cuanto al Procedimiento de rigor, ordenanzas de CS 1444/95 y 1695/95.

Artículo 83º: Con la solicitud del pedido de equivalencias y la documentación presentada por el/la/le estudiante, la Facultad formará expediente el que será girado a la Oficina de Títulos, para que proceda a dictaminar sobre el cumplimiento de los requisitos formales en el término de 48 horas (cuarenta y ocho horas).

Artículo 84º: Con el resultado, el expediente volverá a la Facultad la que dará vistas a las Direcciones de Departamento, y éstas, a las/los/les Profesores Titulares y/o a cargo de las Cátedras de su Área para que el expediente, según turno a establecerse y teniendo a la vista los programas correspondientes y el registro de las producciones artísticas,, procedan a su cotejo y estudio, con miras a reconocer o desconocer la equivalencia solicitada, o en su caso, indicar la necesidad de un coloquio o examen complementario de la asignatura. En todos los casos corresponderá a la/el/le Profesor Titular y/o a cargo de la asignatura, dictaminar sobre el tema.

Artículo 85º: La Facultad deberá emitir Dictamen en un plazo que no exceda de los treinta (30) días corridos. Solamente en los casos que así lo justifique la cantidad de asignaturas, los/las/les profesores consultados podrán solicitar a las autoridades institucionales la ampliación de dicho plazo.

En todos los casos los plazos comenzarán a regir a partir de la notificación fehaciente que se realice a cada docente, fecha a partir de la cual deberá tomar intervención en los actuados.

Artículo 86º: Para el cumplimiento de lo normado en el artículo precedente, la Facultad deberá otorgar vista a las/los/les Docentes en un plazo no mayor a los 10 (diez) días corridos a partir de la recepción del conforme de la Oficina de Títulos.

Artículo 87º: Las/les/los Profesores llamados a dictaminar sobre equivalencias de asignaturas aprobadas en otras Universidades y/o Institutos, observarán las siguientes pautas:

a) Que las asignaturas ofrecidas como créditos contemplen los contenidos de las asignaturas de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires; a convalidar; que su enfoque sea coherente y su grado de especialización por lo menos equivalente.

b) Cualquier otro atinente a la actividad Académica, de investigación o de trabajo de la/el/le solicitante que permita sumar elementos de juicio a la cuestión planteada.

Artículo 88º: El Dictamen recaído deberá expresar:

a) Nombre de la asignatura o asignaturas aprobadas y su/s equivalente/s en el plan de la Facultad de origen.

b) Fundamentación detallada en caso de denegación.

Artículo 89º: En caso de aceptación total o parcial de equivalencia de asignatura, la Facultad dictará Resolución correspondiente y adoptará los recaudos necesarios para las registraciones pertinentes en el legajo personal del/la/le estudiante. En las equivalencias parciales, el acto administrativo que completará el trámite pertinente estará comprendido mediante certificación del acta de examen que corresponda.

Artículo 90º: El/la/le estudiante que provenga de otra Universidad o Instituto, podrá solicitar por única vez el pedido de reconocimiento por equivalencia de asignaturas rendidas y aprobadas. Este pedido no podrá efectuarse cuando se trate de reconocer asignaturas rendidas en otra Universidad o Instituto, con posterioridad a haber sido matriculado como alumno de esta Universidad.

Artículo 91º: Todos los casos no previstos en la presente Reglamentación serán resueltos por el Consejo Superior, a cuyo fin y a los efectos de la petición que se realice, deberá certificarse todos los elementos probatorios tendientes a encuadrar y esclarecer la situación que se trate.

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS INTERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TITULO III

Artículo 92°: La persona que inicie trámite de pedido de equivalencia interno deberá previamente estar matriculada en la Facultad de Arte ante la cual inicia el trámite.

Artículo 93°: El/la /le interesado en pedir la equivalencia deberá presentar ante la Facultad de Arte en la cual tramita reconocimiento, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de equivalencia.
- b) De las asignaturas cuya equivalencia se pretende, deberá acompañar certificado de la Facultad de origen en el que conste su aprobación, fecha, calificación en número y letra, folio y libro.
- c) Programa analítico de la o las asignaturas vigentes al tiempo de la aprobación por el/la/le estudiante debidamente certificado por la Facultad de origen y registro de producciones artísticas para su visionado.
- d) Nota dirigida a la autoridad institucional, fechada, peticionando el trámite. Las constancias certificadas por la Facultad de origen, bastará que lleven sello y firma de la Secretaría Académica debiendo ser originales sin enmiendas ni raspaduras.

Artículo 94°: El/la/le interesado presentará la documentación detallada en el Artículo anterior a la Secretaría Académica de la Facultad de Arte donde solicita equivalencias.

Artículo 95°: La Secretaría Académica luego de verificar el cumplimiento del artículo 93 dará paso al Departamento correspondiente y a la cátedra respectiva para que se expida sobre la equivalencia de los contenidos, en un plazo no mayor de 20 (veinte) días.

Artículo 96°: Recibido por Secretaría Académica el informe del Departamento y cátedra deberá elevar al Consejo Académico todo lo actuado con informe fundado que aconseje la resolución.

Artículo 97°: El Consejo Académico resolverá el pedido de equivalencias en primera sesión en que tenga entrada al informe explicitado en el artículo anterior.

Artículo 98°: La resolución del Consejo Académico podrá:

- a) Aceptar la equivalencia total.
- b) Aceptar la equivalencia en forma parcial.
- c) Denegar la misma.

En todos los casos deberá fundar la decisión, y además en caso de otorgar equivalencia parcial determinar los mecanismos o modalidades de evaluación final.

Artículo 99°: Se notificará la resolución a la/el/le interesado sobre equivalencias, quien, en caso de disconformidad, podrá apelar al Consejo Superior en un término de cinco (5) días hábiles desde la notificación.

Artículo 100°: Para el caso de pedidos de equivalencias de asignaturas cursadas sin aprobación final, el trámite se ajustará a la normativa precedente.

Se dará curso al trámite siempre que la cursada esté dentro del plazo de vigencia previsto en el Reglamento de Enseñanza y Promoción de la Facultad de origen, la que deberá certificar la vigencia de la cursada.

Artículo 101°: Para el caso de solicitudes de equivalencias de asignaturas que constituyen tramos amplios de carreras en las instituciones de origen no podrán otorgarse más del 75 % de la carrera a cursar en la Facultad de Arte según lo normado por UNICEN y organismos nacionales e internacionales.

Aquellas notas requeridas para su presentación ante distintos trámites contarán con una planilla modelo que será facilitada por el Departamento de Alumnos y se encontrará en acceso público en la web institucional.



Lic. Mario Valiente
Decano
Facultad de Arte
UNICEN